

2023-359

Auto interlocutorio número 210

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a este despacho demanda para tramitar proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **VIVIANA ALEXANDRA SIERRA ECHEVERRI**, a través de apoderada judicial, en contra de **FABIÁN SALAZAR GARCÍA**.

CONSIDERACIONES:

En el escrito de demanda la apoderada de la parte interesada indicó que la sentencia de divorcio del matrimonio civil y la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, fue proferida por el Juzgado primero de familia de Manizales (Caldas), adjuntando dicho documento.

El artículo 523 del Código general del proceso, inciso 1, señala la competencia para conocer del asunto en el Juzgado donde se profirió la sentencia judicial, para ser tramitada en el mismo expediente.

El artículo 90 ídem, señala: “...*El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia.*”

Por lo anterior, considera el despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda y, en razón de ello, la rechazará de plano y dispondrá su remisión al Juzgado primero de familia de Manizales (Caldas).

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **VIVIANA ALEXANDRA SIERRA ECHEVERRI**, a través de apoderada judicial, en contra de **FABIAN SALAZAR GARCIA**, por lo expuesto.

2°. **REMITIR** las diligencias al Juzgado primero de familia de Manizales (Caldas), como asunto de su competencia.

3°. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la **DRA. IVONE KARINA OROZCO LÓPEZ**, para obrar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
María Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97539f0bb64876e8bde7353bf9221bc7190d7b046de814f9de6eea1414e447b7**

Documento generado en 21/09/2023 10:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>